




Biento y treintay seis maravedis.

SELLO SEGUNDO, CIENTO Y
TREINTA Y SEIS MARA
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN
TOS Y CINQVENTA Y VNO.

En el Nombre de Dios, sea a todos manifiesto que yo Dn Pedro Pablo Wimerer de Arca Abaxa de Bolea Conde de Aranda, Marques de Foxes y General de Camara de S. M. con Exercicio y Mariscal de campo de sus Reales Exercitos, sin rebocax niõ algunos por mi antes de agora constituido y nombrado de nuevo de mi buen grado y certificado de mi derecho constituido y nombrado en mi procurador especial y para lo infrascripto general, ante y ental manera que la especialdad a la generalidad no deno que ni por el con tanto a saber es a Dn Joseph Miguel de Arca domiciliado en la Ciudad de Saragossa absente bien como si fuese presente, para que por y en mi nombre pueda haver, recibir y cobrar y en su poder otorgar haver recibidos y cobrados qualesquiera cantidades de Dinero que de la Real Hacienda de yo percivira por qualquiera titulo y razon que diere y pensare pueda, y am mismo de qualquiera otra persona y puestos qualesquiera cantidades.

de Dineros, panes, frutos, y qualquiera otros
bienes y efectos à mi tocarse y pertenecien-
tes en qualquiera manera, y de los que re-
civiere y cobrare pueda otorgar y otorgue
las Apuestas y cartas de pago, finiquitos, des-
vincimientos, cancelaciones y demas Actos
y Escrituras que para la Salvedad y Se-
guridad de quien pagare conviniere
y fueren necesarias y à dho mi pro-
curador, y prometo tener por firme
y Validos perpetuamente quanto por
dicho mi procurador en virtud del
presente poder, sera recibidos, cobrados,
firmados, otorgados, dichos, hechos y pro-
curados y no revocarlo en tiempo
ni manera alguna bajo obligacion
que haga de todos mis bienes y ren-
tas muebles y sitios baldios y por
haver donde quisiere: Hecho fue
sobre dicho en la Villa de Iruña
à Veinte y quatro dias del mes
de Febrero del año contado del
Nacimiento de Nuestro Señor
Jesu christo de mil settecientos.

Cinquenta y dos, siendo à ellos pre-
 sentes por testigos Juan Aned. de Aliso
 y Thomas de Torres y Morlanas In-
 fanzones habitantes en dicha villa: Es-
 ta firmada esta escritura en la Carta
 original como se requiere segun fuere

 Yo el Rey don Enrique Joseph Colon y Rotellar
 domiciliado en la villa de In-
 la y por autoridad Real por
 todas las tierras y Dominios del Rey
 Nuestras S. pp. Not. y J. no que á bo-
 brecho Juntam. con los testigos presen-
 te me hallé, Et cerré